

54-518-22-08-003-2016-00019-00
Acción de tutela 1ª instancia

Ruben Fernando Jaimes Ochoa

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA



Pamplona, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Se encuentra al Despacho la acción de tutela, Instaurada por **Rubén Fernando Jaimes Ochoa** contra el **Instituto Colombiano Agropecuario ICA, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al libre acceso a cargos públicos y a la participación en los concursos públicos de méritos.

En atención a que de la información documental allegada se tiene sumariamente que el actor se encuentra legitimado en causa activa para accionar, además porque de la misma información se desprende que los hechos cuestionados pueden dar lugar a una presunta vulneración al derecho fundamental alegado.

Igualmente, como el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 autoriza al juez para requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, el magistrado sustanciador.

RESUELVE:

Admitir la solicitud de tutela instaurada por **Rubén Fernando Jaimes Ochoa** contra el **Instituto Colombiano Agropecuario ICA, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al libre acceso a cargos públicos y a la participación en los concursos públicos de méritos.

En consecuencia, se ordena tener como pruebas los documentos allegados visto a folios 6 a 10 del cuaderno principal, a los que la Sala les dará el valor correspondiente en su oportunidad.

1. Las demás que surjan de las anteriores y que tiendan al total esclarecimiento de los hechos de la demanda.
2. Por existir merito, se hace necesario vincular y notificar la presente acción de tutela, a:

2.1 A TODOS LOS ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA No. 324 de 2014-ICA para el EMPLEO 208078 – NIVEL JERARQUICO PROFESIONAL de la dependencia Gerencia Seccional, quienes se podrían ver afectados con las decisiones que se tomen en la presente acción de tutela. En consecuencia, **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de las seis (6) horas siguientes a la notificación de este proveído, **PUBLICAR** en la página web de esa entidad, este auto y el escrito de tutela, para que hagan valer sus derechos al interior del proceso, si lo estiman conveniente. Así mismo, con el fin de evitar cualquier vulneración de derechos, se ordena dar a conocer la acción a quienes eventualmente pudieran estar interesados o salir afectados con el fallo a proferir.

La respuesta de los vinculados y de todos los que se crean con interés en esta causa, deberá remitirse a este Despacho, dentro del día siguiente a la publicación en la página web de la CNSC, a través de la Secretaria de este Tribunal, ubicada en la "Calle 4 No. 6 – 75 Of. A403 Palacio de Justicia, Pamplona, Norte de Santander, Fax. 5683199".ç

Exhortar a las entidades accionadas para que respondan a los hechos y pretensiones del accionante. Se remitirá copia de la demanda y sus anexos, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación, puedan ejercer el derecho de defensa, y rindan informe sobre todos los antecedentes del asunto planteado por la peticionaria.

Para un mejor proveer, se requiere a las citadas entidades, para que dentro del mismo término, se sirvan informar lo siguiente:

- a. El estado actual del proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos el empleo 208078 – NIVEL JERARQUICO PROFESIONAL de la dependencia Gerencia Seccional, según convocatoria No. 324 y acuerdo 529 de 2014 de la CNSC.
- b. Las razones por las cuales no fue admitido el señor **Rubén Fernando Jaimes Ochoa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88035306, del concurso abierto de méritos para proveer el empleo 208078 – NIVEL JERARQUICO PROFESIONAL de la dependencia Gerencia Seccional, según convocatoria No. 324 y acuerdo 529 de 2014 de la CNSC.
- c. La fecha de publicación de resultados del proceso de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos para el citado empleo
- d. Las fechas otorgadas para realizar reclamación a los enunciados resultados.
- e. Las reclamaciones realizadas por el accionante a los resultados obtenidos en la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y las decisiones tomadas por esas entidades al respecto.
- f. Finalmente, se les solicita allegar copia de los actos administrativos que rigen la convocatoria No. 324 de la CNSC, de los que la hayan modificado o aclarado, y de todos los documentos que soporten la información suministrada en respuesta a los ítems anteriores.

3. A efectos de imprimir el trámite correspondiente se ordena la notificación a la demandante, accionados y vinculados, por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

4. **Medida provisional:** No se decreta la medida provisional solicita por cuanto no cumple con las previsiones del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, no se considera necesaria ni urgente, por el contrario causaría un perjuicio a los participantes admitidos.

CÚMPLASE.


DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA
Magistrado Sustanciador